



FEDERACIÓN, 19 de Junio de 2.024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2.440.- Y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 2.440 reglamenta la habilitación, localización, instalación, modificación y funcionamiento de Supermercados, Autoservicios y Minimercados, complementando lo previsto por la Ley Provincial N° 9393 de Grandes Superficies Comerciales.

Que, el artículo 5º del cuerpo legal citado, define las distintas categorías de locales comerciales, enumerando en cuatro incisos a los Supermercados, Autoservicios, Minimercados y Cadenas de Distribución y/o Ventas, en virtud de la superficie que ocupa cada uno de ellos.

Que, en esa línea de categorización, se exigieron dimensiones que no se ajustan a la verdadera dinámica comercial del tipo de rubro reglamentado, deviniendo ser imprescindible una adecuación de la normativa que se ajuste a la conveniencia social.

Que, teniendo en cuenta esa realidad corresponde modificar las pautas para la instalación de comercios y servicios de tales características, adecuándolas a las demandas de los vecinos y a la necesidad de procurar beneficiar y propiciar la habilitación de éstos creando reglamentaciones acordes a la actividad de cada uno y sin que esto vulnere tanto el derecho de quienes quieren instalarse con sus comercios, como así también de los consumidores.

Que, es necesario igualmente corregir la contradicción que marcan los artículos 5º y 6º de la Ordenanza N° 2.440, estableciendo el primero de los artículos mencionados que: “Los Autoservicios y Minimercados, quedan exceptuados de contar con playa de estacionamiento y espacio para carga y descarga, debiendo realizar estas operaciones en los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria”, tanto que el artículo 7º inc. d) exige una playa de estacionamiento para los Autoservicios del 50% de la superficie exigida para los Supermercados.

Que, surge evidente, que el legislador pretendió originalmente no eximir de esta exigencia a los Autoservicios, medida que se entiende razonable y necesaria por las características propias de este tipo de locales y el imprescindible servicio que prestan al sector habitacional en el que se encuentran emplazados, evitando así que el traslado vehicular genere congestión y otras molestias a la población en general.

Que, la finalidad es favorecer la oferta de productos minoristas en una etapa de crisis económica como la que está atravesando nuestra Nación, mejorando la competitividad al aumentar la variedad de productos disponibles, logrando así una





mayor satisfacción del cliente con una gama más amplia de productos que le permita satisfacer mejor las diversas necesidades y preferencias, como así también favorecer una mayor diversificación de la oferta de productos.

Que, además, la excesiva exigencia de dimensiones establecidas en el Art. 6º para las diferentes categorías de locales comerciales, puede tener varias consecuencias negativas como impedir que nuevos emprendedores ingresen al mercado, limitando la competencia y reduciendo la variedad de opciones disponibles para los consumidores.

Que, para abordar estas preocupaciones, las normativas deben considerar un enfoque más flexible que permita operar en una variedad de tamaños, adaptándose mejor a las necesidades del mercado y fomentando la innovación y la competencia en el sector minorista.

Que en la XI SESIÓN ORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 18 de Junio de 2.024, fue aprobada por mayoría, mediante Dictamen de Comisión, la presente Ordenanza propuesta por el Departamento Ejecutivo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 2.440, que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan definidas en la presente ordenanza las siguientes categorías de locales comerciales:

A. Supermercados: Son los locales comerciales que ocupan una superficie de más de 300 m², dentro de los cuales se incluyen los espacios destinados a exhibición y ventas.

B. Autoservicios: Son los locales comerciales que ocupan una superficie entre 121 y 300 m², destinada a exhibición y ventas.

C. Minimercados: Son los locales comerciales que ocupan una superficie de hasta 120 m² inclusive, destinada a exhibición y ventas.

D. Cadenas de Distribución y/o Ventas: Son aquellos establecimientos de almacenamiento y/o ventas minoristas y/o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas, ya sea que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico o que pertenezcan a diferentes titulares, cuando estén conformadas por locales de ventas en un número mayor a uno (1), no contiguos, situados o no en un mismo recinto comercial o en una o más localidades, que han sido proyectadas conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en las que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente y que,

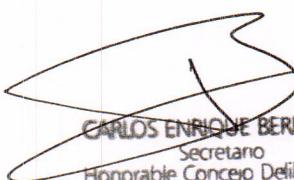




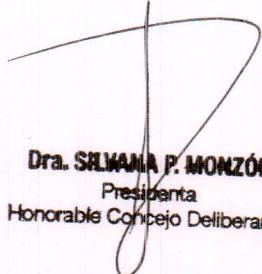
aunque se dediquen a diversos artículos, tengan por lo menos uno que sea común a todos. La inclusión de un establecimiento que reúna las condiciones establecidas en el inciso C. precedente, en una cadena de distribución o venta, no evita su consideración individual en el concepto de gran superficie comercial. Los Minimercados quedan exceptuados de contar con playa de estacionamiento y espacio para carga y descarga, debiendo realizar estas operaciones en los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.”

ARTÍCULO 2º) Modifíquese el artículo 6º de la Ordenanza N° 2.440, que quedará redactado de la siguiente manera: “Todas las superficies a las que se refiere el artículo 5º, se obtendrán considerando la suma de las superficies de exposición y venta del salón comercial, la de las dependencias administrativas y sanitarias; con exclusión del área destinada al estacionamiento de vehículos para clientes. Los depósitos comerciales que no configuran áreas de exposición y venta de productos, sino espacio de almacenamiento de los mismos; pasaran a ser objeto de la presente solo cuando superen el 50% de la superficie de exposición y ventas del establecimiento al que provee.”.-

ARTÍCULO 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.-


CARLOS ENRIQUE BERESTAIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. SILVANA P. MONZÓN
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante